

A DESPACHO:

POPAYÁN, 26 DE ABRIL DE 2021: En la fecha se informa que el representante legal del Banco Mundo Mujer, allega memorial por medio del cual CEDE de manera íntegra los derechos litigiosos a BANINCA, sin embargo, por medio de Auto fechado 05 de abril de 2018, este despacho reconoció como acreedor y cesionario a la entidad mencionada. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 191374089001-2016-00057-00
DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADOS : LIDES GUILLERMO PENAGOS OTERO Y LIZET NAIROBY VARGAS OTERO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Popayán - Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, así como el memorial allegado a este proceso, a través de correo electrónico institucional, el día 15 de marzo de 2021, y, previo a resolver la cesión invocada, se verifica que, con fecha 16 de marzo de 2018, se glosa al expediente, cesión de derechos litigiosos, suscrita por el señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA**, quien en ese entonces, actuaba en nombre y representación del **BANCO MUNDO MUJER** (cedente), y **BANINCA** (cesionario), persona jurídica, identificada con el NIT 900.546.489, la que fue aceptada por el despacho, por medio de Auto datado 05 de abril de 2018, reconociendo como acreedor y cesionario del crédito en contra de los señores **LIDES GUILLERMO PENAGOS OTERO** y **LIZET NAIROBY VARGAS OTERO**, a **BANINCA S.A.S**, entidad representada por el señor **GUILLERMO VELASCO MELO**.

Sin embargo, con fecha 15 de marzo hogaño, se remite nuevamente memorial de cesión de derechos litigiosos, esta vez, suscrito por los señores **WALTER HARVEY PINZON CIFUENTES**, representante legal del **BANCO MUNDO MUJER**, y el señor, **FELIPE VELASCO MELO**, representante legal de **BANINCA S.A.S**, situación que causa extrañeza y que deja entrever el escaso conocimiento del devenir procesal de los asuntos que han sometido el análisis jurisdiccional, pues no de otra forma, con solo unos meses de diferencia, se solicite dos veces el mismo trámite, lo que a la postre genera un desgaste innecesario de la administración de justicia, y de los operadores judiciales.

En ese orden de ideas, y si bien del documento aportado, goza de autenticidad, acorde con lo establecido en los artículo 1959 a 1965 del Código Civil, se verifica que la cesión que en él se describe, no podrá ser reconocida, ni admitida por esta agencia civil, por cuanto, el **BANCO MUNDO MUJER**, actualmente no figura como

acreedor de los ejecutados, dentro de este asunto, pues, se repite, a través de Auto
fechado 05 de abril de 2018, se resolvió reconocer y tener a **BANINCA S.A.S**, como
nuevo acreedor de los ejecutados.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre el **BANCO MUNDO MUJER
S.A** y **BANINCA S.A.S**, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~